

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2020-00617 -00

Como quiera que en el presente asunto el extremo demandado Yina Guerrero Jaimes fue notificado del auto de apremio a través de correo electrónico (archivo digital No. 006) de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término de traslado guardó silencio, una vez verificado que se encuentra inscrito el embargo del folio de matrícula inmobiliaria respectivo, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago electrónico.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Avaluar y rematar el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$18.000.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ